



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2016 00527 00

Sería el caso resolver sobre el impedimento del abogado designado como curador para atender la defensa del extremo convocado, de no ser porque, de continuar con el trámite se podría generar una causal de nulidad teniendo en cuenta que:

1.- Por auto del 27 de junio de 2018, visto al archivo 24 del expediente digital se ordenó oficiar al registro único nacional de transporte como a Sanitas para que indicaran la dirección de notificaciones del demandado, con el fin de no vulnerar su derecho de defensa.

2.- Las entidades dieron cumplimiento a lo reclamado indicando la dirección registrada por el demandado como su lugar de notificaciones (archivos 26 y 27), motivo por el cual, se requirió a la parte actora para que procediera a la vinculación de la pasiva.

3.- Continuando con la revisión del plenario da cuenta el despacho que, al archivo 29, obra la certificación POSITIVA que se realizó a la pasiva, señor AUGUSTO DIAZ PEREZ el 06 de agosto de 2018 conforme el art. 291, y el envío de la documental para la práctica de la notificación por aviso judicial.

4.- Una vez se requirió a la parte demandante por la copia cotejada de la citación como de la constancia de la notificación por aviso, se aportó (archivo 34), la certificación POSITIVA del recibo del aviso judicial, pero se omitió la copia cotejada del primero.

Así las cosas, observa el despacho que las notificaciones realizadas a la pasiva cuentan con un resultado efectivo, otra cosa es, que no se cumple con un requisito como lo es aportar la copia cotejada de la primera comunicación a través de la cual se invitó al señor Díaz Pérez a enterarse



del proceso que se tramita en su contra. Luego, no es procedente el emplazamiento solicitado por la parte actora, de ser así sería actuar a sus espaldas.

Por otra parte, tampoco es de recibo la nueva notificación realizada conforme el 292 con resultado POSITIVO, toda vez que la copia que se echó de menos fue la que correspondía a la citación, con lo cual se perdería su trazabilidad.

En consecuencia, se advierte que, de no tener la copia cotejada de la citación, deberá la parte pasiva, realizar nuevamente la totalidad del procedimiento de notificación conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que en esta última deberá incluir no solo la copia de la providencia a notificar sino la demanda y sus anexos, o en su defecto por correo electrónico si lo conociere, todo conforme el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.	JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0010	
Firmado	Hoy 24 MARZO 2021 , fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA Secretario	Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9bb5b235664a4bbb92262edda428047df8d969582612ba9cea4674b84a1059**

Documento generado en 16/03/2021 08:40:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>